

Secretaría: a Despacho el presente asunto, informando que la parte demandante no ha presentado la prueba de la notificación del auto admisorio de la demanda a algunos de los demandados y el emplazamiento de otros demandados ordenado en proveídos del 13 de noviembre de 2018 y 10 de marzo de 2020.

Santiago de Cali, agosto 28 de 2020



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio:	1068
Proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	Piedad Gómez Borrero
Demandados:	Jesús Sánchez Barona y otros
Radicación:	76001-31-10-001-2017-00499-00

Revisadas la actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que los demandados **Jesús Sánchez Barona, Stella Botero de Franco, Leopoldina Jaramillo Viuda de Gómez, Ramona Lucía Jaramillo de Hammerle, Yolanda Patricia Jaramillo Gómez, Diego Gómez Ramírez, Alberto Gómez Mejía, Eduardo Stick Gómez Millares, Julio César Zuñiga Sanin, Gerardo Zuñiga Sanin y Amparo Zuñiga Sanin**, no han sido notificados del auto admisorio de la demanda, motivo por el cual el juzgado requerirá a la parte actora para que proceda a ello so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advertirá, que la notificación puede realizarse de conformidad con lo consagrado en el primer inciso del artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020, para lo cual deberá informar previamente la dirección electrónica con los requisitos exigidos en el inciso 2º de la mencionada norma.

En cuanto al emplazamiento de los demandados **Marina Gómez de Cortazar, Sara Gómez de Giraldo, Lida Inés Gómez de Trejos y Herederos Indeterminados de María Luisa Sanin de Zuñiga**, ordenado en proveídos del 13 de noviembre de 2018 (fl. 156) y marzo 10 de 2020 (fl. 215), que a la fecha la parte actora no ha acreditado haber realizado, se dispondrá su práctica únicamente mediante la inclusión de las personas en el registro

nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma a los demandados **Jesús Sánchez Barona, Stella Botero de Franco, Leopoldina Jaramillo Viuda de Gómez, Ramona Lucía Jaramillo de Hammerle, Yolanda Patricia Jaramillo Gómez, Diego Gómez Ramírez, Alberto Gómez Mejía, Eduardo Stick Gómez Millares, Julio César Zuñiga Sanin, Gerardo Zuñiga Sanin y Amparo Zuñiga Sanin**

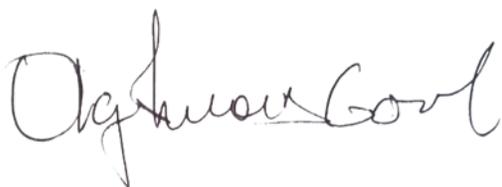
2º.- Advertir a la parte actora que en caso de no cumplir con la carga procesal indicada en el punto anterior, se declarará desistida tácitamente la demanda, se terminarán las actuaciones y se archivará el expediente.

3º.- Indicar al extremo activo, que la notificación y traslado pueden realizarse de conformidad con lo consagrado en el primer inciso del artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020, para lo cual deberá informar previamente la dirección electrónica con los requisitos exigidos en el inciso 2º de la mencionada norma

4º.- Disponer que el emplazamiento de los demandados **Marina Gómez de Cortazar, Sara Gómez de Giraldo, Lida Inés Gómez de Trejos y Herederos Indeterminados de María Luisa Sanin de Zuñiga**, se realice únicamente mediante la inclusión de las personas en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI
SECRETARIA**

En la fecha _____ siendo las 08:00
a.m., mediante fijación en lista de estado No.
_____, notificó a las partes la providencia
anterior.



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario